

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2014

A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, VIGO RC – GERNIKA RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que el club Gernika R.T. pidió revisión de las licencias de los jugadores del Vigo RC, Samuel HAYES-STEVESON, licencia nº SHH50093; George NATTAN, licencia nº NGC51140; Falameka TATUFU, licencia nº FTT50994 y Lewis MARSHALL, licencia nº LMM51139, solicitando que se compruebe por parte de la FER que reúnen los requisitos establecidos en el punto 8 de la Circular nº 4 de la FER.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que el Club Vigor RC igualmente solicitó la revisión de las licencias de los jugadores del Gernika RT, Mattew IOULAS, licencia nº 50276; Mua SALA, licencia nº 50278 y Tomás MEMBRANA licencia nº 51627.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con el objeto de comprobar las categorías de las licencias expedidas a los jugadores del club Vigo RC que se relacionan en el acta a solicitud del Gernika RT, en lo que respecta a la acreditación de la condición de jugadores extranjeros y/o seleccionables de algunos de sus jugadores que participaron en el encuentro contra el Gernika R.T. el pasado día 23 de marzo de 2014, proceda solicitar a la Federación Gallega de Rugby que comunique a este Comité antes del día 2 de Abril de 2014 la condición de extranjero/no extranjero y de seleccionable/no seleccionable de los siguiente jugadores del club Vigo RC: *Samuel HAYES-STEVESON, licencia nº SHH50093; George NATTAN, licencia nº NGC51140; Falameka TATUFU, licencia nº FTT50994 y Lewis MARSHALL, licencia nº LMM51139.*

SEGUNDO.- Con el objeto de comprobar las categorías de las licencias expedidas a los jugadores del club Gernika RT que se relacionan en el acta a solicitud del Vigo RC, en lo que respecta a la acreditación de la condición de jugadores extranjeros y/o seleccionables de algunos de sus jugadores que participaron en el encuentro contra el Vigo RC el pasado día 23 de marzo de 2014, proceda solicitar a la Federación Vasca de Rugby que comunique a este Comité antes del día 2 de Abril de 2014 la condición de extranjero/no extranjero y de seleccionable/no seleccionable de los siguiente jugadores del club Gernika RT: *Mattew IOULAS, licencia nº 50276; Mua SALA, licencia nº 50278 y Tomás MEMBRANA licencia nº 51627.*

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar a la Federación Gallega de Rugby que comunique a este Comité antes del día 2 de Abril de 2014 la condición de extranjero/no extranjero y de seleccionable/no seleccionable de los siguientes jugadores del club Vigo RC: *Samuel HAYES-STEVESON,*



licencia nº SHH50093; George NATTAN, licencia nº NGC51140; Falameka TATUFU, licencia nº FTT50994 y Lewis MARSHALL, licencia nº LMM51139.

SEGUNDO.- Solicitar a la Federación Vasca de Rugby que comunique a este Comité antes del **día 2 de Abril de 2014** la condición de extranjero/no extranjero y de seleccionable/no seleccionable de los siguientes jugadores del club Gernika RT: *Matthew IOULAS, licencia nº 50276; Mua SALA, licencia nº 50278 y Tomás MEMBRANA licencia nº 51627.*

B).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR CISNEROS - GETXO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tienen entrada en este Comité sendos escritos de los clubes CR Cisneros y Getxo RT, en los que manifiestan su acuerdo para que el encuentro de División de Honor CR Cisneros - Getxo RT, prevista su celebración para el día 3 de Mayo de 2014, se dispute en la fecha del 26 de Abril de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha de celebración si existe acuerdo entre los clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar la celebración del encuentro de División de Honor, 22ª Jornada, CR Cisneros - Getxo RT, para que se dispute el **día 26 de Abril de 2014**. Caso de que algún jugador de cualquiera de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esa día, si hubiera actividad, deberá acudir a la convocatoria, quedando inhabilitado para poder formar parte de su equipo en ningún encuentro que dispute en la referida fecha.

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IÑIGO OLAETA UNDABARRENA DEL CLUB GERNIKA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iñigo OLAETA UNDABARRENA, licencia nº IOU50269, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Gernika RT, en las fechas 14 de Septiembre de 2013, 29 de Septiembre de 2013 y 23 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iñigo OLAETA UNDABARRENA.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Gernika RT, **Iñigo OLAETA UNDABARRENA**, licencia nº IOU50269, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Gernika RT. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR RITXARD MUAGUTUTIA DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Ritxard MUAGUTUTIA, licencia nº RM50052, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE, en las fechas 20 de Octubre de 2013, 1 de Diciembre de 2013 y 23 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ritxard MUAGUTUTIA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ordizia RE, **Ritxard MUAGUTUTIA**, licencia nº RM50052, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JON LARRAÑAGA DEL CLUB CD ZARAUTZ POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jon LARRAÑAGA, licencia nº JLA51150, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CD Zarautz, en las fechas 27 de Octubre de 2013, 11 de Enero de 2014 y 23 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jon LARRAÑAGA.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CD Zarautz, **Jon LARRAÑAGA**, licencia nº **JLA51150**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CD Zarautz. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, RC L'HOSPITALET – CAU VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que al finalizar el encuentro (*nada más pitar el final del partido*) el jugador del RC L'Hospitalet, Antonio ALONSO, nº de licencia 51995, se dirigió al árbitro en tono agresivo y elevando la voz, diciéndole “*no tienes ni idea de reglamento*”, repitiendo varias veces “*me vas a chupar la polla*”. Al identificar al jugador le dijo “*apunta, apunta que me da igual*”. En ese momento intervinieron dos jugadores de su equipo para llevárselo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 b) del RPC, los malos modos hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador del RC L'Hospitalet, Antonio ALONSO. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que la acción verbal realizada por el jugador hacia el árbitro la efectuó en repetidas ocasiones y en tono agresivo por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del RC L'Hospitalet, **Antonio ALONSO**, nº de licencia **51995**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club RC L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GERMAN AHUIR PALAZON DEL CLUB CP LES ABELLES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador German AHUIR PALAZON, licencia nº GAP50293, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CP Les Abelles, en las fechas 12 de Octubre de 2013, 1 de Marzo de 2014 y 22 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador German AHUIR PALAZON.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Les Abelles CP, **German AHUIR PALAZON, licencia nº GAP50293**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Les Abelles CP. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ÁLVARO HOMPANERA DEL CLUB RC L'HOSPITALET POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Álvaro HOMPANERA, licencia nº AH51922, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, RC L'Hospitalet, en las fechas 23 de Noviembre de 2013, 30 de Noviembre de 2013 y 22 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Álvaro HOMPANERA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club RC L'Hospitalet, **Álvaro HOMPANERA, licencia nº AH51922**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club RC L' Hospitalet. (Art. 104 del RPC).

I).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LEANDRO RONDINELLI DEL CLUB CR LICEO FRANCÉS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Leandro RONDINELLI, licencia nº 1212473, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Liceo Francés, en las fechas 24 de Noviembre de 2013, 21 de Diciembre de 2013 y 22 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Leandro RONDINELLI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Liceo Francés, **Leandro RONDINELLI, licencia nº 1212473**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CR Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

J).- TORNEO ORANGE RUGBY CHALLENGE EN VALENCIA.

Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha del 19 de Marzo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figura en el punto J) del acta de este Comité de fecha 19 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Les Abelles CP informando que previamente a la celebración del Torneo no ha habido reglamento, normativa o método de determinación de desempate entre clubes para el caso de que se produjera igualdad a puntos al final de la competición.

Añade que en la fecha del 20 de Marzo de 2014, ha recibido procedente del correo del CAU Valencia (administración@rugbyvalencia.com) un documento titulado “*Torneo Orange Valencia 2014. docx*” en el que en la página 4 incluye una supuesta “*Normativa Final del Torneo Orange*”. Dicho correo fue remitido a la referida dirección de correo electrónico del CAU Valencia por el Sr. Víctor ACEBES en la fecha del 19 de Marzo de 2014.

También informa que en ninguna de las distintas comunicaciones que recibió del Club Organizador (CAU Valencia) previamente a la celebración del Torneo le fue remitida la referida “*Normativa Final*”. Tampoco le consta que esta normativa existiera en los Torneos de Valladolid y Sevilla. Por ello indica que no le es posible demostrar que algo no existe por lo que corresponde a los organizadores del Torneo Orange Rugby Challenge acreditar que la normativa existía y que se envió previamente a la celebración de los Torneos de Valencia, Valladolid y Sevilla. Manifiesta que en ninguna de las comunicaciones que han recibido en su club se hace referencia a esta “*Normativa Final*”.

Por otra parte, añade, que en la contestación que, a solicitud de su club, le facilitó el Sr. Acebes sobre el procedimiento utilizado para establecer el club ganador del Torneo de Valencia no le indicó que se aplicó la “*Normativa Final*” que tenía la competición, sino simplemente le indicó que se utilizó el “*gol average*” general, al considerar que era la forma más justa de resolver el empate.

Añade que sin embargo en los reglamentos de competición de las tres categorías sí se establece que “*se tendrá en cuenta en 1º lugar, el "gol average" entre los empatados*”.



También informa que de haber conocido previamente esa supuesta normativa, sus equipos hubiesen actuado de otra forma en la competición para conseguir el mayor número de tantos a nivel general. No sería justo que sí conociese la reglamentación el Club Organizador y sin embargo el resto de los clubes participantes no tuviese conocimiento de ella.

Finaliza su escrito indicando que también fue irregular el procedimiento de confección de los grupos de competición, pues no se respetó lo que figuraba en los reglamentos de cada categoría.

Por todo ello, solicita que se declare vencedor del Torneo Orange Rugby Challenge de Valencia al Club Les Abelles CP y por tanto su clasificación para la fase final de Madrid. Caso de que no se tome una decisión definitiva que se adopten las medidas cautelares conducentes a garantizar que, en caso de que se produzca posteriormente una resolución favorable a su petición e interés, ésta no sea de imposible cumplimiento.

TERCERO.- El Director Deportivo de la Orange Rugby Challenge, miembro del Área del Rugby Base de la FER, informa a este Comité que *se envió a todos los clubs participantes la normativa y lo que podría ocurrir en caso de empate entre las diferentes escuelas. La solución que se indica es que en caso de empate entre las escuelas se debe tener en cuenta el "Goal Average" total de los tres equipos de cada club en la competición. El que más puntos tenga de la diferencia a favor y en contra es el vencedor.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la manifestación realizada por el responsable de la FER de la Orange Rugby Challenge debe deducirse que, previamente a la celebración de la Orange Rugby Challenge, los clubes participantes fueron informados del sistema que se aplicaría para establecer el ganador de la competición en caso de empate final a puntos entre clubes, y que es el de declarar como vencedor del Torneo al club con mejor "gol average" conseguido en el total de todos los encuentros disputados en la tres categorías. En concreto, en el Torneo de Valencia el mejor "gol average" general de los dos clubes empatados a puntos (Les Abelles y CAU Valencia) es el del club CAU Valencia.

SEGUNDO.- Dado que, para este Comité, el Director Deportivo de la Orange Rugby Challenge tiene la consideración de Delegado Federativo en dicha competición, sus manifestaciones están dotadas de veracidad (Art. 73 del RPC). En tanto no ha sido probada su inexactitud no pueden considerarse como desvirtuadas.

TERCERO.- En base a ello, este Comité debe hacer prevalecer el procedimiento establecido en la normativa de la competición para definir el ganador en caso de empate final a puntos entre clubes. Aplicando el referido sistema resulta ser ganador el club CAU Valencia.

Por consiguiente, debe desestimarse la solicitud del club Les Abelles de declarar ganador del Torneo Orange Rugby Challenge de Valencia al Club Les Abelles R.C.

Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar la solicitud del club Les Abelles de declarar ganador del Torneo Orange Rugby Challenge de Valencia al club Les Abelles R.C.



K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
COLLADO, Mattin	MCG51041	Hernani C.R.E.	22/03/2014
OTAÑO, Ugaitz	UOF50117	Hernani C.R.E.	22/03/2014
ÍÑIGUEZ, Antonio	AI50007	Cajasol Ciencias	22/03/2014
BOLLEGI, Alaitz	ABZ51331	Getxo R.T.	22/03/2014
OLAETA UNDABARRENA, Íñigo (s)	IOU50269	Gernika R.T.	22/03/2014
MUAGUTUTIA, Ritxard (s)	RM50052	Ordizia R.E.	23/03/2014

División de Honor B

LARRAÑAGA, Jon (s)	JLA51150	C.D. Zarautz	22/03/2014
KORTAJERENA, Eneko	EKA51711	C.D. Zarautz	15/03/2014
ZAMAKOLA, Kepa	KZB50173	Eibar R.T.	22/03/2014
TOMSETT, Michael	MTT50655	Uribealdea KRE	22/03/2014
LANDIA BLANCO, Garikoitz	GLB50584	Uribealdea KRE	22/03/2014
HERREROS, Antonio	AHM57005	C.N. Poble Nou	23/03/2014
TADURAN, Danyl	DTD55840	BUC barcelona	22/03/2014
MUÑOZ ALFONSO, Andrés	AMA50468	Les Abelles	22/03/2014
AHUIR PALAZÓN, Germán (s)	GAP50293	Les Abelles	22/03/2014
MORENO, Isaac	IM50487	R.C. L'Hospitalet	22/03/2014
HOMPANERA, Álvaro (s)	AH51922	R.C. L'Hospitalet	22/03/2014
PALACIOS, Guillermo	1207666	CAU Madrid	22/03/2014
GONZÁLEZ, Beltrán	BG50277	CAR Helvetia	22/03/2014
RONDINELLI, Leandro (s)	1212473	C.R. Liceo Francés	22/03/2014
GARCÍA, José Luis	1222274	C.R. Liceo Francés	22/03/2014
DE LA CUEVA AGUILERA, José	JDA50002	C.R. Atco. Portuense	23/03/2014
BESCOS PASCUAL, Jacobo	1201759	Ing. Industriales	23/03/2014
GÓMEZ, Miguel	1212180	C.D. Arquitectura	22/03/2014

División de Honor Femenina

RODRIGUEZ, Estela	ER51314	CRAT Coruña	23/03/2014
GONZÁLEZ, Estefania	EG50774	CRAT Coruña	23/03/2014
LEE, Jenny	516403342	Olímpico Pozuelo	22/03/2014
RODRIGUEZ, Mar	1222185	C.R. Cisneros	22/03/2014
CABRÉ CASTELLS, Marina	MCP50028	G.E.i E.G.	22/03/2014
RECASENS CASTELLVÍ, Mireia	MRC60573	INEF Barcelona	22/03/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 26 de Marzo de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA